

resado el 7 de marzo de 2000, se observa que el plazo de seis meses ha transcurrido, por lo que la caducidad del procedimiento se ha producido.

Cuarto. A su vez, en el artículo 18 del R.D. 1945/1983, por el se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agroalimentaria, se contemplan dos tipos de caducidad que se corresponden a las previstas en los apartados 2 y 3 del citado artículo. Este último dispone: "Iniciado el procedimiento previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y transcurrido seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta."

Del examen del expediente se desprende que iniciado el procedimiento sancionador mediante acuerdo de fecha 18 de mayo de 1999, notificado el 11 de junio de 1999, y siendo la Propuesta de Resolución de 22 de noviembre de 1999, notificada según copia de acuse de recibo que obra en el expediente el 23 de diciembre de 1999, se comprueba que el plazo de seis meses establecido en la normativa referida ha transcurrido. Procede, en consecuencia, estimar el recurso interpuesto, anulando la resolución recurrida, por caducidad del procedimiento sancionador instruido.

Quinto. Por consiguiente, apreciada la caducidad, no procede entrar a valorar el fondo de las alegaciones presentadas ya que, por una parte, en la fecha en que se notificó la Propuesta de Resolución había transcurrido el plazo de seis meses conforme al artículo 18.3 del R.D. 1945/83, de 22 de junio; y, por otra, en la fecha en que se notificó la Resolución había transcurrido el plazo de seis meses conforme a la normativa anteriormente citada.

Vistos, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; el Decreto 171/89, de 11 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Estimar los recursos de alzada interpuestos por don Rafael Soriano Montoro, actuando en nombre y representación de "Tuinfor. Grupo Eninfes, S.L.", contra las Resoluciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada, de fechas 8 y 9 de febrero de 2000, recaídas en el expediente sancionador 257/99, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, revocando las resoluciones recurridas, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 9 de abril de 2002. El Secretario General

Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 23 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Siles (Jaén) para que enajene cinco viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.*

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Siles (Jaén) solicitando la autorización para enajenar cinco viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ 3.º, Travesía Carrascal, número 2, a favor de doña Encarnación Frías Martínez, por el precio de 24.112,01 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orcera, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 719, Libro 87, Folio 166, Finca Registral núm. 3.528. Tiene una superficie de 105,92 m².

2. Vivienda sita en C/ 3.º, Travesía Carrascal, número 4, a favor de doña Aurelia Calzada Muñoz, por el precio de 24.798,65 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orcera, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 719, Libro 87, Folio 166, Finca Registral núm. 3.528. Tiene una superficie de 122,09 m².

3. Vivienda sita en C/ 3.º, Travesía Carrascal, número 6, a favor de doña Julia García Salas, por el precio de 25.011,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orcera, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 719, Libro 87, Folio 166, Finca Registral núm. 3.528. Tiene una superficie de 124,15 m².

4. Vivienda sita en Avda. Dr. Viguera, número 61, a favor de don Benito Luque Mérida, por el precio de 26.834,05 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orcera, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 719, Libro 87, Folio 166, Finca Registral núm. 3.528. Tiene una superficie de 129,94 m².

5. Vivienda sita en Avda. Dr. Viguera, número 63, a favor de don Tiburcio Biedma Robles, por el precio de 26.016,78 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orcera, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 719, Libro 87, Folio 166, Finca Registral núm. 3.528. Tiene una superficie de 127,04 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la se que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de cinco viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

#### RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Siles, provincia de Jaén, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de mayo de 2002. - El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Benatae (Jaén) para que enajene cuatro viviendas de sus bienes de propio a los vecinos ocupantes se las mismas.*

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Benatae (Jaén) solicitando la autorización para enajenar cuatro viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Barrio de Belén, número 6, a favor de don Jesús Abrio Ortega, por el precio de 18.030,80 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orcera, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 707, Libro 33, Finca Registral núm. 3180. Tiene una superficie de 80,64 m<sup>2</sup>.

2. Vivienda sita en C/ Barrio de Belén, número 8, a favor de don Tomás Herrero Sánchez, por el precio de 18.030,80

euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orcera, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 707, Libro 33, Finca Registral núm. 3181. Tiene una superficie de 80,64 m<sup>2</sup>.

3. Vivienda sita en C/ Barrio de Belén, número 10, a favor de don Marcial Sánchez Gallego, por el precio de 18.030,80 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orcera, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 707, Libro 33, Finca Registral núm. 3178. Tiene una superficie de 80,64 m<sup>2</sup>.

4. Vivienda sita en C/ Barrio de Belén, número 12, a favor de don Pedro Herrero González, por el precio de 18.030,80 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orcera, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 707, Libro 33, Finca Registral núm. 3179. Tiene una superficie de 80,64 m<sup>2</sup>.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de cuatro viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

#### RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Benatae, provincia de Jaén, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.